

CG898/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. VÍCTOR ALONSO IBÁÑEZ ESQUER EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006.

Distrito Federal, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha veintisiete de junio del año dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el oficio número CD/0699/2006, fechado el día veinte del mismo mes y año, suscrito por el C. Loreto Hugo Amao González, entonces Consejero Presidente del 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Baja California, mediante el cual remitió el escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil seis, signado por el C. Víctor Alonso Ibáñez Esquer, en el que denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“Por medio del presente de la manera más atenta le solicito que en su calidad de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 03 del Instituto Federal Electoral, se proceda a canalizar la presente denuncia para en su caso, se proceda a sancionar y hacer respetar el COFIPE así como el acuerdo de neutralidad del IFE a todos y cada uno de funcionarios públicos que nos aplica, en esta ocasión muy en especial me refiero a la entrega de apoyos por parte del Sr. Gobernador del estado, Lic. Eugenio Elorduy Walther, el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno Estatal Sr. Carlos Reynoso Nuño y el Presidente Municipal de Ensenada, Baja California, Quím. César Mancillas Amador, el pasado día

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006

Jueves 15 de Junio de 2006 realizaron una gira por todo lo largo y ancho de la parte sur del Municipio en los poblados de San Quintín, Villa de Jesús María, Bahía de los Ángeles y diversos poblados de este Municipio de Ensenada, Baja California, los apoyos que entregaron dichos funcionarios consistieron en despensas, mochilas escolares, uniformes para elementos de Seguridad Pública Municipal de la región, constancias de obra, material deportivo, un acueducto, obras que incluyen dos atracaderos, instalaciones para extraer agua, un abrevadero, recursos para el cultivo de alfalfa para la ganadería, en el poblado de Villa de Jesús María el Gobernador hizo entrega de obras por 11 millones y medio de pesos, entregó apoyos para una repetidora de televisión para el campo deportivo y otra serie de proyectos de la comunidad, juegos infantiles, una ambulancia, un autobús escolar y la perrera para Vicente Guerrero, según lo reseñan las notas periodísticas anexas del periódico El Vigía de fecha Viernes 16 de Junio del año en curso, así como una noticia de la pagina de Internet de Ensenada.net en el mismo sentido.

Asimismo, en nota periodística anexa del periódico El Mexicano de fecha Jueves 15 de Junio del año en curso, también el Sr. Gobernador del estado, efectuó gira por el Municipio de Tecate, Baja California entregando apoyos consistentes en paquetes deportivos a diferentes planteles educativos, así como mochilas, obra de pavimentación, red de agua potable, construcción de accesos a colonias, así como también anunció inversiones millonarias en la ampliación de la carretera libre Tecate-Tijuana.

Además, esta misma semana, para ser más precisos el pasado Martes 13 de Junio de 2006, estuvo con el Sr. Gobernador en actos desarrollados en la Capital del estado la Secretaria Federal de Desarrollo Social, Ana Teresa Aranda, quien acudió con la finalidad de supervisar obras de pavimentación y a la firma de un convenio con el Gobierno Estatal, se anexa nota periodística del periódico El Mexicano de fecha 14 de Junio del 2006.

Así mismo se están entregando 1,200 bicicletas de la Fundación Vamos México a nivel Estatal de las cuales ya entregó 144 el Alcalde Quim. César Mancillas Amador, en el Sur del Municipio de Ensenada y 110 en la Ciudad de Ensenada, Sra. Esposa del Sr. Gobernador, María Elena Blackaller de Elorduy, se anexa nota periodística de El Vigía de fecha 14-06-2006.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006

De la misma manera en el escenario Estatal contamos con que José Francisco Blake Mora, se desempeña a la vez como el Coordinador Estatal de la Campaña del Candidato a Presidente del Partido Acción Nacional y Diputado Estatal en funciones, no pidió licencia y destina tiempo en días hábiles a efectuar actividades proselitistas y electorales, así mismo el Congreso le continúa pagando su sueldo completito y demás gastos de celulares, viáticos, etc. Siendo estos recursos del erario público que destina para desempeñar su actividad de coordinador estatal de campaña.

Es por eso que ante todo el escenario antes planteado, contamos con una realidad muy clara en la cual los diversos Gobernantes, Funcionarios y Diputados Estatales de Acción Nacional no se conducen con congruencia, ya que en su actuar y proceder no respetan las prohibiciones establecidas para los tiempos electorales, ni a las Instituciones en la materia y además se han dedicado a actuar con todo cinismo y sin acatar las leyes y códigos electorales vigentes, ni mucho menos el acuerdo de neutralidad del IFE, incurriendo en una vieja práctica de guardar los recursos del ramo 33 y los recursos de desarrollo social para distribuirlos estratégicamente unas semanas antes de la elección para de esa manera influir en el ánimo del ciudadano para que éste lo manifieste apoyándolos en la urna votando por los candidatos de su partido.

Es de suma relevancia el que el Sr. Gobernador, su Sra. Esposa, el Sr. Alcalde de Ensenada, el Sr. Secretario de Desarrollo Social del estado, y demás colaboradores Estatales, Municipales y Federales, sean respetuosos de la legislación vigente en materia electoral, así mismo como es de suma importancia que el Instituto Federal Electoral y la FEPADE de la PGR actúen de una manera enérgica e imparcial analizando los diversos casos donde se infrinja la ley electoral y amerite sanciones, así mismo impongan todo el peso de la ley a funcionarios que trastocan y violan impunemente la legislación de nuestro país, faltándole de esa manera al respeto y a la inteligencia de todos los integrantes de la Sociedad Baja Californiana, anteponiendo sus intereses personales y favoreciendo a los candidatos de su partido político, ante el respeto a las Instituciones y el Estado de Derecho.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006**

Anexo al escrito de referencia, el quejoso ofreció las siguientes pruebas:

a) Notas periodísticas intituladas: *“En Sedesol hay transparencia”, “Respalda Elorduy iniciativa de más recursos para municipios”, “Desalienta el gobierno al sector social: Aldrete Hass”,* así como las columnas denominadas *“Mexicali”* y *“Tijuana”* de la sección denominada *“Política y Políticos”,* todas publicadas con fecha catorce de junio de dos mil seis en el diario **“El Mexicano”**;

b) Notas periodísticas intituladas: *“Ampliarán la carretera libre Tecate-Tijuana”* e *“Inauguró Eugenio Elorduy obras en la colonia Aldrete”,* publicadas con fecha quince de junio de dos mil seis en el diario referido en el párrafo anterior;

c) Notas periodísticas intituladas: *“Apoyo de Fox a Calderón enturbia proceso electoral”* y *“Cerrará Felipe Calderón campaña en Ensenada”* difundidas en la página de Internet <http://www.el-mexicano.com.mx/notas.aspx>, con fecha dieciséis de junio de dos mil seis;

d) Nota periodística intitulada: *“Reparte Elorduy obras en el Sur”* y *“Entrega apoyos para San Quintín”,* ambas publicadas con fecha dieciséis de junio de dos mil seis en el diario **“El Vigía”**;

e) Notas periodísticas intituladas: *“Reparte gobernador obras en la zona sur”* y *“Entrega bicicletas para llegar”* difundidas en la página de Internet <http://www.elvigia.net.com>., con fecha dieciséis de junio de dos mil seis;

f) Nota periodística intitulada: *“Gira Estado Municipio al sur”,* difundida en la página de Internet <http://www.ensenada.net/noticias/print.php?sección=noticia&ids=8325>., con fecha dieciséis de junio de dos mil seis;

II.- Por acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil seis, el entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito y anexos señalados en el resultando anterior y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 4, párrafo 2; 38, párrafo 1, inciso a); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 182, 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 11, 13, párrafo 1, inciso b); 14, párrafo 1 y 16, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó lo siguiente: **1)** Formar el

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006**

expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006; **2)** Emplazar al Partido Acción Nacional, para que dentro del término de cinco días hábiles, contestara por escrito lo que a su derecho conviniese y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

III.- Mediante oficio número SJGE/1252/2006, de fecha dieciséis de agosto de dos mil seis, suscrito por el entonces Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto se notificó al Partido Acción Nacional el emplazamiento al presente procedimiento ordenado en el acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

IV.- A través del escrito de fecha once de septiembre del año dos mil seis, el Dip. Germán Martínez Cázares, entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad en los siguientes términos:

“En primer término es menester mencionar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver la sentencia número SUP-REC-9/2006, interpuesta por la coalición ‘Por el Bien de Todos’, relativo a violaciones a la normatividad electoral en el 03 distrito federal electoral con cabecera en la ciudad de Ensenada Baja California, consideró inoperantes los agravios en los cuales hacía mención a las mismas conductas denunciadas la presente queja, ya que no quedaron debidamente acreditadas las supuestas violaciones al acuerdo de neutralidad y, consecuentemente, no se afectó la validez de la elección en ese distrito.

De esta manera, acorde con lo establecido en las fracciones IV y V del punto primero del acuerdo número CG39/2006, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, las reglas de neutralidad que debían observar los titulares del poder ejecutivo a nivel federal, estatal y local consistían en la abstención de realizar dentro de los cuarenta días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de campaña de promoción de programas de obra pública, de desarrollo social o de la imagen personal del candidato.

Derivado de lo anterior se advierte que la prohibición establecida en el acuerdo de neutralidad, se refería a la realización de campañas de promoción, es decir, la realización de un conjunto de actividades (campaña) que tuvieran por objeto la exaltación o

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006

enaltecimiento reiterado de la obra pública o la imagen personal del gobernante (promoción).

En ese sentido, la prohibición establecida no implicaba en forma alguna la paralización de la actividad gubernamental.

Esto es así, porque de aceptarse que el acatamiento de las reglas de neutralidad implicara la paralización de la actividad gubernamental, ello conduciría al absurdo de que cada vez que existiera un proceso electoral no se podría, por ejemplo, realizar entre otras, una obra pública; continuar la prestación de un servicio público o atender las peticiones de la población, lo cual es obviamente inadmisibles puesto que la actividad gubernamental se caracteriza precisamente por la necesidad de la continuidad en la realización de la función pública.

Asimismo, el cumplimiento de las multicitadas reglas de neutralidad tampoco puede implicar la suspensión de la cobertura noticiosa de las actividades gubernamentales, a cargo de los medios de difusión, como lo es en este caso los periódicos, porque tales medios tienden a dar esa clase de información como parte de su actividad natural y en ejercicio de la libertad de prensa establecida en el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto, la prohibición referida se encuentra dirigida a evitar que, a través de inserciones promocionales, spots televisivos o campañas publicitarias, los titulares de los poderes ejecutivos en los tres niveles de gobierno exaltaran reiteradamente los programas de desarrollo social o su imagen personal.

En la especie, contrariamente a lo sostenido por el denunciante, se considera que las notas periodísticas, no son aptas para acreditar la irregularidad aducida.

En efecto, del análisis de tales notas periodísticas, se advierte que en ellas únicamente se contiene una cobertura noticiosa de actividades diversas en las que participan, el gobernador del estado, el presidente municipal del Ayuntamiento de Ensenada, así como otros servidores públicos.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006

Asimismo, se observa que dichas notas describen en forma pormenorizada las actividades que las personas mencionadas realizan en ejercicio de la función pública, sin que en forma alguna se busque exaltar los beneficios o resultados de tal actividad.

En los periódicos en cuestión no se advierten inserciones pagadas o la reiteración de un acto de gobierno concreto que dé lugar a considerar que se está ante la presencia de una campaña de promoción.

En esa virtud, se considera que tales notas periodísticas tienen por objeto informar a la población la actividad de un gobernante a manera de noticia; pero sin que se advierta que pretenda exaltar las cualidades del funcionario o magnificar la calidad de la actividad materia de la nota.

Además, no debe soslayarse que en conformidad con los artículos 14, apartado 1, inciso b) y apartado 5 y 16, apartado 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las notas periodísticas constituyen documentales privadas las cuales sólo generan indicios que deben ser administrados con otros medios de convicción, lo que en la especie no sucede.

Por otra parte, el denunciante omitió señalar los efectos de dicha publicación en las preferencias electorales, en el momento determinado en que se realizó la misma.

Ahora bien, por lo que respecta al Diputado Estatal José Francisco Blake Mora, el actor, incumple con la carga procesal que le impone el artículo 10, número 1 inciso a), fracción V, ya que únicamente se limita a manifestar que la situación que denuncia, violenta el acuerdo de neutralidad, y el principio de equidad.

Este descuido procesal, lleva al denunciante a concluir de manera errónea que el C. José Francisco Blake Mora, se encuentra obligado por las reglas de neutralidad que a su juicio se estiman violentadas; sin embargo resulta evidente que el denunciado, en su carácter de diputado de la XVIII Legislatura del estado de Baja California no se encuentra vinculado a dicho acuerdo, sino únicamente a las disposiciones legales vigentes en los términos del resolutivo segundo, las cuales de ninguna manera infringió.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006

Finalmente, es necesario hacer notar a la Secretaría Ejecutiva, que de acuerdo a lo establecido por el propio Acuerdo que sirve como fundamento para iniciar la queja que se contesta, referente a las condiciones de neutralidad gubernamental que deben imperar en todo proceso electoral, éste se encuentra dirigido a los gobernantes, y por tanto su incumplimiento se relaciona con aquellos sujetos únicamente.

Si bien es cierto, que del mismo Acuerdo se desprende que algunas de esas conductas pueden acarrear una responsabilidad, no sólo a esos sino también al resto de los servidores públicos, y por otro lado se contempla la posibilidad de iniciar procedimientos administrativos a los partidos políticos con tal motivo, lo cierto también es que el punto TERCERO claramente establece cuáles son los supuestos para que así sea.

Nos parece, bajo esa tesitura que un procedimiento de esta naturaleza no se encuentra debidamente fundado ni motivado, pues no cabe en el supuesto de que mi partido haya inducido a que la conducta denunciada se realizara, mucho menos con los antecedentes de inexistencia de la falta que ya se han explicado en apartados anteriores. Por tanto, no debió esta autoridad proceder a indagar la responsabilidad de mi partido en una falta no cometida por ninguno de nuestros dirigentes o candidatos, por la sola existencia de un par de notas periodísticas, sin que además se haga explícito el beneficio causado con ello a mi partido y el grado o forma en que hayamos influido para que la misma se realizara, sea por vía de la inducción, de la presión para que una declaración se realizara o el sentido de la misma.

Por lo anteriormente expuesto le solicito:

ÚNICO.- *Se declare infundada la queja indebidamente iniciada por el ciudadano Víctor Ibáñez Esquer al no encontrar fundamento legal para ello y atendiendo además a la falta de elementos de prueba suficientes para acreditar la imputación hecha a mi partido.”*

V.- Por acuerdo de fecha tres de junio de dos mil ocho, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibida la contestación en tiempo y forma al emplazamiento formulado por esta autoridad, ordenando lo siguiente: **1)** Agregar al expediente en que se actúa el escrito de cuenta; **2)** Girar

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006

atento oficio al C. Director de lo Contencioso de este Instituto, a efecto de que se sirviera informar si en los archivos del Registro Federal de Electores, aparecía antecedente alguno relativo a los CC. Eugenio Elorduy Walther y César Mancillas Amador; **3)** Requerir a los CC. Eugenio Elorduy Walther, César Mancillas Amador Ana Teresa Aranda Orozco, Carlos Armando Reynoso Nuño, ex Gobernador del estado de Baja California, ex Presidente Municipal de Ensenada Baja California, ex Secretaria de Desarrollo Social y Secretario Estatal de Desarrollo Social en el estado de Baja California, respectivamente, con el objeto de que proporcionaran diversa información relacionada con los hechos materia del presente procedimiento, y **4)** Requerir a los Directores y/o Presidentes de los periódicos “El Mexicano” y “El Vigía” a efecto de que proporcionaran diversa información relacionada con las notas periodísticas motivo de la presente queja.

VI.- Mediante los oficios números SCG/1161/2008, SCG/1159/2008, SCG/1162/2008, SCG/1163/2008, SCG/1160/2008 y SCG/1158/2008, suscritos por el entonces encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se requirió a los CC. Eugenio Elorduy Walther, César Mancillas Amador, Ana Teresa Aranda Orozco, Carlos Armando Reynoso Nuño, así como a los Directores y/o Presidentes de los periódicos “El Mexicano” y “El Vigía”, respectivamente, a efecto de que proporcionaran la información referida en el resultando precedente.

VII.- Mediante oficio número JDE/VS/745/2008, de fecha siete de junio de dos mil ocho, el Lic. Hugo Villa Quintero, Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California, remitió el escrito signado por el C. César Mancillas Amador, a través del cual dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad.

VIII.- A través del escrito de fecha treinta de junio del presente año, la C. Ana Teresa Aranda Orozco, ex Secretaria de Desarrollo Social y actual Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad.

IX.- Mediante el escrito de fecha once de julio del presente año el C. Mario Horacio Carvajal Palacios, apoderado legal de Editorial Kino, S.A. de C.V., representante del periódico “El Mexicano”, dio respuesta al requerimiento formulado por este órgano autónomo.

X.- Por oficio número JLE/VS/2247/08, de fecha once de agosto de dos mil ocho, el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California, remitió el oficio número 777/2008, suscrito

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006

por Lic. Carlos Armando Reynoso Nuño, Secretario de Desarrollo Social del estado de Baja California, mediante el cual dio respuesta al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad.

XI.- Mediante oficio número JLE/VS/2264/08, de fecha doce de agosto de dos mil ocho, el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California, remitió el escrito signado por el C. Eugenio Elorduy Walther, por el cual dio respuesta al requerimiento formulado por este Instituto Federal Electoral.

XII.- Por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibidos los escritos presentados por los CC. Eugenio Elorduy Walther, César Mancillas Amador, Ana Teresa Aranda Orozco, Carlos Armando Reynoso Nuño, ex Gobernador del estado de Baja California, ex Presidente Municipal de Ensenada, Baja California, ex Secretaria de Desarrollo Social y Secretario Estatal de Desarrollo Social en el estado de Baja California, así como el escrito signado por el C. Mario Horacio Carvajal Palacios, apoderado general de Editorial Kino, S.A. de C.V., representante del diario "El Mexicano", respectivamente, por medio de los cuales dieron respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, y tomando en consideración el estado procesal del expediente en que se actúa, se pusieron a disposición de las partes las presentes actuaciones para que dentro del término de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos de lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

XIII.- En virtud que del escrito de queja no fue posible desprender el domicilio del C. Víctor Alonso Ibáñez Esquer, se le notificó por estrados el oficio número SCG/2242/2008, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como el acuerdo referido en el resultando que antecede.

XIV.- Mediante oficio número SCG/2241/2008, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se comunicó al Partido Acción Nacional, el acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, para que dentro del plazo de cinco días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese.

XV.- Mediante proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el escrito que presentó el Partido Acción

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006

Nacional y por fenecido el término concedido al C. Víctor Alonso Ibáñez Esquer referido en el resultando que antecede y declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

XVI.- En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, por lo que:

CONSIDERANDO

1.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 355 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

2.- Que toda vez que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el ordenamiento legal antes citado, la Tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con leyes vigentes en la época de su realización), el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se concretaron los hechos denunciados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006**

3.- Que en virtud de que el partido denunciado no invocó causal de desechamiento o improcedencia alguna al momento de comparecer al presente procedimiento, ni advertirse alguna que deba estudiarse en forma oficiosa por parte de esta autoridad electoral, corresponde entrar al análisis del fondo del presente asunto, para lo cual conviene realizar algunas consideraciones de orden general, por cuanto al tema total de la queja que nos ocupa.

CONSIDERACIONES GENERALES

En este marco, es necesario fijar de manera previa tres aspectos fundamentales del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad: a) naturaleza del acuerdo; b) el ámbito de validez del acuerdo, específicamente por lo que respecta a los servidores públicos a los que está dirigido; c) las reglas de neutralidad.

Naturaleza del acuerdo. Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen principios fundamentales como: el sufragio universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debe prevalecer el principio de equidad.

En este marco, el artículo 39 prevé:

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

El artículo 41 dispone en su parte medular:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en

ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; [...]

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma.

...

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

...

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006**

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversos criterios que estos principios deben observarse en los comicios, para considerar que las elecciones son libres, auténticas, periódicas y en un marco de equidad, tal y como se consagra en el artículo 41 de dicha Constitución, propias de un régimen democrático.

En este marco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo de referencia, con el propósito de complementar la tutela de los valores y principios antes citados, los cuales dan sustento al sistema democrático de nuestro país, tomando como base la Tesis S3EL 120/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se sostiene que “frente al surgimiento de situaciones extraordinarias no previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados...”, y advierte que es procedente cubrir una laguna legal con base en las atribuciones de la autoridad competente, respetando los principios antes enunciados.

De esta forma, y acorde con lo previsto en el artículo 4, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíbe cualquier acto que generen presión o coacción a los electores, el considerando 1, del instrumento jurídico en análisis, precisa fundamentalmente lo siguiente:

“1. La democracia se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio; y por ende, la protección del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo. Dichos valores se encuentran plasmados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006

*Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Junto con dichos valores, la Constitución señala los principios
rectores del ejercicio de la función estatal de organizar las
elecciones, a cargo del Instituto Federal Electoral.”*

Es por ello que, tomando en consideración la facultad de toda autoridad competente de suplir aquellas deficiencias de la ley, y con el propósito de salvaguardar los principios democráticos antes citados y en particular el derecho fundamental al sufragio libre, universal, secreto y directo, se emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad, con el objeto de establecer una serie de límites a aquellos servidores públicos, que por su función y liderazgo, puedan influir en el sentido del voto de los ciudadanos.

Ámbito personal de validez. En cuanto al segundo de los elementos a determinar de manera previa, podemos señalar que es clara la responsabilidad y el papel que juega todo servidor público en el desarrollo de un proceso electoral, sobre todo cuando por las características del cargo y el nivel del mismo, puede llevar a cabo acciones que tiendan a influir en la decisión de los votantes, violando así el principio de sufragio universal, libre, secreto y directo. Al respecto el punto primero del acuerdo en estudio, establece con claridad el listado de servidores públicos que se ubican bajo el supuesto antes señalado, refiriendo que las reglas de neutralidad deberán ser atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal. En este mismo sentido, el punto segundo del acuerdo en análisis señala que:

*“**SEGUNDO.-** Todos los servidores públicos del país enunciados en los artículos que integran el Título Cuarto de la Constitución y en el artículo 212 del Código Penal Federal se sujetarán al marco jurídico vigente en materia electoral respecto de las limitaciones en el uso de recursos públicos, así como a las disposiciones conducentes del Código Penal Federal, a las normas federales y locales sobre responsabilidades de los servidores públicos y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006.”*

Es así, que todo servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones, siempre en estricto apego al principio de legalidad, respetando en todo momento las disposiciones que emanan de nuestro sistema jurídico, siempre en busca del bien común y sin perjuicio de los intereses públicos fundamentales.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006

En este sentido, el acuerdo en análisis también afecta a los partidos políticos que se vean beneficiados por las acciones que lleven a cabo los servidores públicos antes enunciados.

Reglas de neutralidad. El instrumento legal en análisis está integrado por 10 considerandos y cuatro puntos de acuerdo. Estos últimos contienen las reglas de neutralidad y remiten al procedimiento sancionatorio vigente en materia electoral, para el caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones del acuerdo. En este sentido, el punto primero establece lo siguiente:

“PRIMERO.- Las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal consisten en abstenerse de:

I. Efectuar aportaciones provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones o candidatos; o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por los artículos 183 y 184 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal.

III. Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales a cambio de la promesa del voto a favor o para apoyar la promoción de determinado partido político, coalición o candidato.

IV. Realizar dentro de los cuarenta días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social. Se exceptúa de dicha suspensión la comunicación de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, así como asuntos de cobro y pagos diversos.

V. Efectuar dentro de los cuarenta días naturales previos a la jornada electoral y durante la misma, campañas de promoción de

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006

la imagen personal del servidor público, a través de inserciones en prensa, radio, televisión o Internet, así como bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares.

VI. Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto.

VII. Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal de 2006, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.

SEGUNDO.- *Todos los servidores públicos del país enunciados en los artículos que integran el Título Cuarto de la Constitución y en el artículo 212 del Código Penal Federal se sujetarán al marco jurídico vigente en materia electoral respecto de las limitaciones en el uso de recursos públicos, así como a las disposiciones conducentes del Código Penal Federal, a las normas federales y locales sobre responsabilidades de los servidores públicos y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006.*

TERCERO.- *En el incumplimiento de las fracciones I y II del Acuerdo Primero por parte de partidos políticos, coaliciones o candidatos, o cuando alguna de estas entidades o sujetos induzcan a los servidores públicos a violentar el resto de las fracciones, serán aplicables los procedimientos sancionatorios vigentes en materia electoral, independientemente de otros procedimientos que diversos poderes o autoridades competentes decidan seguir para los servidores públicos en materia de responsabilidades de distinta naturaleza.*

CUARTO.- *El Instituto Federal Electoral establecerá, en su caso, comunicación con los servidores públicos enunciados en el Acuerdo Primero, a fin de que durante el proceso electoral mantengan su cooperación y disposición para cumplir con lo dispuesto en los presentes Acuerdos, así como para que la imagen y el contenido de la publicidad de sus gobiernos evite realizar actos de proselitismo electoral, se lleve a cabo conforme a las normas vigentes vinculadas al ámbito político-electoral y se apege a*

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006

condiciones que permitan el ejercicio libre, efectivo y pacífico del voto en condiciones de igualdad”.

En este contexto y tomando en consideración el estudio hasta aquí realizado, es importante precisar que aun cuando no estuviera vigente el acuerdo de neutralidad, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contiene disposiciones que tienen como fin la salvaguarda del sufragio libre, efectivo y secreto, prohibiendo cualquier tipo de presión o coacción sobre el ciudadano, tal y como lo establece el artículo 4, párrafo 3, que señala “...3. *Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores*”. Es por ello, que la valoración de las pruebas ofrecidas y el estudio de los hechos que motivaron la denuncia en cuestión, se llevará a cabo tomando como base ambos ordenamientos.

De las anteriores consideraciones se desprende que, para que exista una violación al artículo 4 del Código Federal Comicial o al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad, por parte de un servidor público, que pueda ser investigada y sancionada vía procedimiento administrativo sancionatorio electoral, se deben cumplir los siguientes supuestos:

- a) Que el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, lleven a cabo cualesquiera de las acciones señaladas en las fracciones I a VII del punto PRIMERO del “Acuerdo de Neutralidad”.
- b) Que cualquier servidor público lleve a cabo cualquiera de las acciones tendientes a hacer un uso indebido de los recursos públicos, previstas en el punto SEGUNDO del acuerdo; y
- c) Que dicha acción haya sido inducida, o bien, consentida por algún partido político.

4.- Que una vez establecidas las consideraciones antes esgrimidas, corresponde a esta autoridad entrar al fondo del asunto que se resuelve, a efecto de determinar lo siguiente:

- A)** Si los CC. Eugenio Elorduy Walther, César Mancillas Amador, Ana Teresa Aranda Orozco entonces Gobernador del estado de Baja California, Presidente Municipal de Ensenada, Baja California, Secretaria de Desarrollo Social, respectivamente, y el C. Carlos Armando Reynoso Nuño, actual Secretario Estatal de Desarrollo Social

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006**

en el estado de Baja California, transgredieron el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal dos mil seis* derivado de la presunta difusión de entrega de obra pública y social durante los cuarenta días anteriores a la celebración de la jornada electoral, hecho que en la especie podría contravenir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- B)** Si el C. José Francisco Blake Mora, entonces diputado local del Partido Acción Nacional en el estado de Baja California, transgredió el "*Acuerdo de Neutralidad*", en virtud de su presunta asistencia a eventos proselitistas del Partido Acción Nacional durante un período restringido por la normatividad electoral, hecho que en la especie podría contravenir lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, corresponde a esta autoridad entrar al estudio del motivo de inconformidad hecho valer por el C. Víctor Alonso Ibáñez Esquer, sintetizado en el inciso **A)** precedente, relacionado con la presunta difusión de entrega de obra pública y social durante un período restringido por la normatividad electoral, por parte de los funcionarios públicos referidos con anterioridad.

En este sentido, cabe destacar que el impetrante basó sus motivos de inconformidad en el contenido de las notas y columnas periodísticas publicadas los días catorce, quince y dieciséis de junio de dos mil seis, en los diarios "El Mexicano" y "El Vigía", y en sus respectivos portales de Internet, así como en la página electrónica <http://www.ensenada.net/noticias/print.php?sección=noticia&ids=8325>, las cuales dan cuenta de la supuesta entrega de apoyos a la ciudadanía, mismas que a la letra establecen lo siguiente:

PUBLICACIONES DEL PERIÓDICO "EL MEXICANO"

"En Sedesol hay transparencia (14-Junio-2006)

'Mis respetos para la señora Josefina Vázquez Mota, el padrón de beneficiarios de Sedesol está disponible para todos los

mexicanos desde hace cuatro años, como parte de una nueva cultura de transparentar los recursos públicos’, comentó.

Cabe destacar que el tema del padrón de beneficiarios ha causado cuestionamientos de parte del PRD y el PRI en el sentido de que se estaría usando para forzar el voto hacia Felipe Calderón a través de la ex Secretaria de Desarrollo Social, Josefina Vázquez Mota, quien renunció a Sedesol para irse de colaboradora con el candidato presidencial.

‘Hay 44.5 millones de beneficiarios de los programas de Sedesol y ahí está la relación en Internet, están en manos de la ciudadanía’, comentó.

En el evento de la colonia Hidalgo donde asistió el gobernador Eugenio Elorduy Walther, su señora la presidenta del DIF Estatal, Marielena Blackaller de Elorduy y el presidente municipal, Samuel Ramos Flores, Aranza Orozco, destacó que superando las diferencias políticas se hacen ‘milagros’.

‘La ciudadanía esta harta que estemos agarrados del chongo, creo que es posible ponernos de acuerdo y lo estamos logrando’, expresó.

La ex directora del DIF Nacional, pidió un aplauso para el presidente Vicente Fox Quesada y los presentes le respondieron.”

“Respalda Elorduy iniciativa de más recursos para municipios (14-Junio-2006)

Por su parte, el gobernador Elorduy estuvo de acuerdo con la iniciativa, pues señaló que es necesario que los municipios cuenten con mayores recursos para invertir no solamente en obra pública, sino para mejorar en todos los aspectos.

El mismo señaló que para lograrlo deben trabajar en coordinación, pues se requiere del esfuerzo de todos para impulsar el desarrollo de los municipios, pero desde adentro.

‘Por ello es que se está impulsando la inversión económica en el estado, y un ejemplo es la empresa que se instalará en la

Universidad Autónoma de Baja California (UABC) allí en Ensenada, ya que les darán la oportunidad de (sic) a los alumnos de recibir capacitación para el trabajo’, expresó.

Por lo que espera le presenten formalmente la iniciativa para dialogar lo referido, incluyendo la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 3, 4 y 6, que representa casi mil 300 millones de pesos que pasarán de Gobierno del estado a los municipios.

“Desalienta el gobierno al sector social: Aldrete Haas (14-Junio-2006)

MANEADERO.- Tras una reunión con campesinos del Ejido Nacionalista Sánchez Taboada, el candidato a senador Guillermo Aldrete Haas de la ‘Alianza por México’ (PRI-PVEM), afirmó que los gobiernos neoliberales han desalentado la presencia al sector social en el campo para que vengan otros a disfrutar por lo que tantos años trabajaron.

Agregó que en lo que va de campaña, los candidatos de la ‘Alianza por México’ han tenido estrecha comunicación con la gente, que les ha transmitido sus inquietudes y problemas “que son los mismos”.

Subrayó que en toda la entidad se reflejan de seguridad pública, de oferta educativa y de salud; pero en la zona rural especialmente campea la injusticia que se da bajo reglamentos y en el trato de la gente.

Ante esta situación, puntualizó que los candidatos a cargo de elección popular de la ‘Alianza por México’, realizan compromisos muy claros con la gente, que son de voluntad, disposición, actitud y solidaridad.

Confió que bajo estos preceptos, como candidato llegará al senado de la República a trabajar de manera conjunta con los diputados bajacalifornianos para hacer un frente y contestar a los ciudadanos de lo que esperan de un legislador que es dar solución a sus problemas.

Recordó que el PRI perdió el rumbo que tenía con los gobiernos neoliberales de Salina y Zedillo, pero los problemas se acrecentaron con Fox, que en su conjunto lo que han generado es pobreza en México.

Expresó que el PRI dejó de atender las verdaderas causas populares por atender las verdaderas causas populares (sic) por atender esos modelos neoliberales y la gente le dio la espalda: 'Dejamos de atender al sector social: campesinos, pescadores y obreros y por eso se perdió la elección del 2000', de tal forma que ya se aprendió de los errores para no volver a cometerlos.

Aldrete Haas, afirmó que los candidatos de la 'Alianza por México', tienen que retomar ese compromiso que siempre tuvo el PRI como partido y gobierno, es la única manera en que se pueden generar los equilibrios para brindar condiciones de crecimiento económico y de respuesta en materia educativa y de competencia en las diferentes áreas.

Consideró que también el gobierno tiene que ser competitivo, más eficiente, 'debemos intervenir recursos públicos para el crecimiento económico y modernizar las plantas productoras de energéticos'.

El gobierno foxista dejó de intervenir en el crecimiento económico del país para tener una gran reserva económica de 70 millones de dólares 'que en el bolsillo de los mexicanos no representa nada'.

Columna intitulada "MEXICALI" (14-Junio-2006)

"Cabe destacar que ARANDA OROZCO es una mujer agradable y durante el evento donde sabía que había huéspedes de un partido ajeno al de ella, mostró sensibilidad y quiso hablar del entendimiento de la pluralidad en el país. Por cierto que ARANDA descartó que vaya afectar a Baja California las diferencias en el conteo del INEGI."

Columna intitulada "TIJUANA" (14-Junio-2006)

“JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA confirmó que el candidato panista a la Presidencia de la República, FELIPE CALDERÓN HINOJOSA estará el 22 de junio en Tijuana, pero no cerrará su campaña en Tijuana como se dijo inicialmente, sino será en Ensenada, ciudad que han considerado ‘cuna del panismo’ por considerar fue la primera alcaldía que ganó el PAN en estas tierras con ERNESTO RUFFO APPEL...El diputado local y coordinador de la campaña FELIPISTA en estas tierras, dijo que realizarán un mitin en ‘la esquina de la democracia’ de la Avenida Juárez y Gastélum, donde esperan reunir más de 10 mil personas...”

“Ampliarán la carretera libre Tecate-Tijuana (15-Junio-2006)

Se realizarán los trabajos en un tramo de 20 kilómetros

TECATE.- En gira de trabajo por el municipio de Tecate, el Gobernador del estado, Eugenio Elorduy Walther, anunció la ampliación en 20 kilómetros de la carretera libre Tijuana-Tecate desde la zona del Florido al área aledaña a la Planta Toyota, tendrá una inversión de 130 millones de pesos, la vialidad pasará a cuatro carriles, dos por cada sentido.

Elorduy Walther informó que del kilómetro 163 al 143 de la carretera libre Tijuana Tecate, el Gobierno del estado a través de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado (SIDUE) ampliará la carretera para darle carácter de vialidad urbana.

‘Esta zona es cada vez más urbanizada lo que nos lleva a darle la característica de una vialidad interna urbana, ya no de una carretera, ya que cada vez es más gente la que vive ahí’, enfatizó.

Con una inversión de 130 millones de pesos la vialidad pasará a cuatro carriles, dos por cada sentido, de manera que se transforme de carretera a boulevard, además del área de acotamiento y camellón.

Agregó que los carriles actuales cuentan con 3.25 metros de ancho cada uno dando mayor seguridad y fluidez al tránsito vehicular, trabajos que podrían quedar concluidos antes de que finalice el año.”

“Inauguró Eugenio Elorduy obras en la colonia Aldrete (15-Junio-2006)

Tecate.- El Gobernador del estado, Eugenio Elorduy Walther, inauguró la obra de pavimentación en la colonia Aldrete, ejecutada a través del Programa Integral de Pavimentación y Calidad de Aire (PIPCA), con una inversión de dos millones 700 mil pesos.

El ejecutivo estatal dijo a los colonos que ‘con esta obra se consolidan el tiempo que ustedes han intervenido, en los cuales se organizaron y unidos, aportaron los recursos necesarios par que junto con el gobierno, se haya hechos (sic) realidad este esfuerzo que hoy culmina’.

Elorduy Walther felicitó a los integrantes de la comisión de obra y a los residentes beneficiados a la vez que destacó que la coordinación de esfuerzos y el apoyo solidario de un gobierno que promueve la acción conjunta con la sociedad, se pudo lograr esta obra.

Por su parte, el Coordinador de PIPCA a nivel estatal, Andrés Verá, dio una explicación de la obra realizada en dicha colonia y presentó el programa que se aplica en este año, comentó que en Tecate el programa de obra 2006 para dicho municipio es de 27 millones de pesos, con los cuales se benefician 27 colonias; puntualizó que se han logrado pavimentar 12 calles, beneficiando con ello de manera directa a 8 mil 700 habitantes.

Respecto a lo realizado en la Colonia Aldrete, comentó que se han invertido 2 millones 700 mil pesos a la fecha, con los cuales se han pavimentado 7 calles, sin embargo se invertirá otra cantidad similar para continuar los trabajos en las calles Bravo, Galeana, Vicente Guerrero, Madero y Belisario Domínguez y, con ello, dicha comunidad quedará totalmente pavimentada, en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006**

mes de diciembre; reconoció la labor que todos los vecinos encabezados por la señora Manuela Hernández, quienes han demandado este programa PIPCA, con el cual han logrado mejorar su calidad de vida.

De la misma manera el Secretario de Desarrollo Social del estado, Carlos Reynoso Nuño, exhortó a los ciudadanos a seguir trabajando de la mano con el Gobernador de Baja California para poder continuar llevando más obras y servicios que beneficien a las familias tecatenses.

Anunció que buscando llevar apoyar a los tecatenses de la tercera edad, el Gobierno del estado a través de la Cespte, entregará una beca a cada uno de ellos con la cual se les otorgarán 25 metros cúbicos de agua para que no paguen por dicho servicio.

Por otra parte, en el Fraccionamiento La Sierra, el Gobernador del estado, inauguró la red de agua potable que llevó a cabo la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate (CESPTE), con la cual se beneficiaron cerca de 3 mil 500 habitantes; dicha obra tiene una dimensión de 2 mil 289 metros lineales de longitud, misma que tuvo una inversión de 6 millones 053 mil 280 pesos.

En respuesta a las peticiones hechas por los residentes de dicho asentamiento en el 'Miércoles Ciudadano' al Gobernador del estado, se construyó con recursos propios el acceso a dicho fraccionamiento, mismo que beneficia a 2 mil habitantes; dicha obra tuvo una inversión de 1 millón 023 pesos.

Cabe mencionar que en ambos eventos Elorduy Walther entregó paquetes deportivos a diferentes planteles educativos, así como mochilas; durante su gira por Tecate, el mandatario estatal estuvo acompañado por el Delegado de la Secretaría General de Gobierno en Tecate, Donald Peñalosa Ávila; la Delegada de la Sedesol en Tecate, Lucina Rodríguez Martínez y el Delegado de la Sidue en Tecate, Gabriela Vázquez.”

“Apoyo de Fox a Calderón enturbia proceso electoral (16-Junio-2006)

Ciudad de México, 15 de Junio. Una misión de Naciones Unidas en México consideró que el apoyo del presidente Vicente Fox a Felipe Calderón 'enturbia' la campaña electoral y podría ser aprovechado para cuestionar la legitimidad del resultado de la contienda presidencial en una cerrada votación.

El informe de la misión del Programa de Naciones Unidas para el desarrollo dado a conocer este mediodía advierte que en una reunión con representantes de partidos ante el IFE, escucharon quejas sobre la interferencia del presidente en el proceso a favor del candidato de su partido.

Aclara que no le corresponde a la misión 'expedirse' sobre dicho cuestionamiento puesto es uno de sus objetivos. Sin embargo, asentó que 'no puede dejar de señalarse' que el IFE fijó un acuerdo de equidad para que ningún gobernante promocióne obras con fines electorales.

'En lo referente a la intervención del Presidente de la República en la contienda electoral, no puede dejar de señalarse que el IFE ha resultado solicitar al Presidente de la República 'una actitud plenamente neutral en sus declaraciones públicas y en las acciones de su gobierno' por considerarlo fundamental para garantizar un voto libre, auténtico y efectivo el 2 de julio.

'El apoyo del Presidente de la República a uno de los candidatos enturbia, sin lugar a dudas, la campaña electoral y podría ser aprovechado para cuestionar la legitimidad del resultado de las elecciones presidenciales en una situación de resultado muy cerrados', apunta el informe.'

"Cerraré Felipe Calderón en Ensenada (16-Junio-2006)

TIJUANA. Como parte de sus actividades de 'cierre de campaña', el candidato a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional (PAN), Felipe Calderón Hinojosa, arribará nuevamente a esta entidad el próximo 22 de junio.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006

Esta será la última visita proselitista que realizará el abanderado del blanquiazul a Baja California, donde solamente estará en Ensenada, en un acto multitudinario que marcará el cierre de sus actividades en esta entidad.

Así lo explicó Francisco Blake Mora, coordinador estatal de la Campaña de Calderón Hinojosa, quien aseguró que se espera una asistencia superior de 10 mil personas en el evento, aunque con una participación de los cinco municipios.

Mencionó que el acto tendría verificativo en la conocida 'Esquina de la Democracia', ubicada entre avenida Benito Juárez y Gastélum, a partir de las 19:00 horas del día que se menciona. Señaló que aun cuando este será el último acto donde se cuente con la presencia del candidato, en Baja California, mantendrán las actividades propias de apoyo al proyecto de Calderón Hinojosa.

'Hasta que concluyan los tiempos oficiales que marca el IFE para hacer campaña nosotros seguiremos con nuestro trabajo en Baja California', dijo.

'El cuñado incómodo'

Por otra parte, Blake Mora (sic) rechazó que lo que se conoce como el caso del 'cuñado incómodo' vaya a manchar la carrera política del candidato a la presidencia, contrariamente confía en que tendrá efectos reversibles contra Andrés Manuel López Obrador.

Insistió en que la campaña del candidato de la Alianza (sic) por el Bien de Todos se sustenta en mentiras, mismas que en su momento saldrán a la luz, 'seguramente antes del día de la contienda'.

'Nosotros estamos convencidos de que no tendrá efectos negativos esta situación que se le ha calificado como el cuñado incómodo, por lo que esperemos ver resultados satisfactorios el día de las elecciones', señaló.

El coordinador de este proyecto en Baja California, sostuvo que será en su momento López Obrador quien explique de dónde

sacó financiamiento adicional para fincar en un 'segundo piso' en el Distrito Federal el inicio de una campaña, algo que no se la ha cuestionado.

Pacto

El también diputado por el PAN dijo que esperan que una vez que se formó a nivel nacional un pacto de civilidad entre los partidos políticos no haya confrontaciones cuando se conozcan los resultados de las elecciones.

Mencionó que esperan que este mismo acuerdo abone a acabar con la denominada 'guerra sucia' que se han contestado todos los partidos políticos, porque sí podría afectar la credibilidad que tiene la población hacia los proyectos de partidos.

Finalmente aseguró que mantendrán una invitación a la comunidad para que salga a votar el día de las elecciones, pues de ello depende que los resultados sean acordes a las inquietudes de la gente."

PUBLICACIONES DEL PERIÓDICO "EL VIGÍA"

"Reparte Elorduy obras en el Sur (16-junio-2006)

Antes de que finalice el 2006, deberá estar concluido el proyecto para llevar energía eléctrica a Bahía de los Ángeles aseguró el Gobernador del estado Eugenio Elorduy y Walther durante una gira por el sur de Ensenada.

Este y otros planes que suman más de 300 millones de pesos se anunciaron durante una gira al sur del municipio.

A la fecha, aseguró el gobernador, se ha realizado la primera etapa de electrificación de Guerrero Negro a Villa Jesús María y al Ejido José María Morelos que fueron concluidas el 2004, con lo que se apoyó luego la instalación de la gasolinera.

Se realizará la segunda etapa de electrificación, con una investigación de 86 millones de pesos que se ha concursado para asignar y que recorrerá un tramo de 180 Kilómetros lo que

implicará que la comunidad que cuenta con energía sólo entre las 6 de la mañana y las 10 de la noche pueda tenerla permanentemente.

En Villa Jesús María pidieron al mandatario estatal intervenga para desarrollar una escuela preparatoria, urgente para que los jóvenes no tengan que migrar.

El mandatario se comprometió a la rehabilitación de la pista de aterrizaje de Bahía de los Ángeles, lo que implicará 3 millones de pesos; es urgente ya que por ser esta pista una de las más importantes de la región.

En bahía hay proyectado además un bulevar y posteriormente un andador de la orilla de la playa, y la carretera a 'La Gringa' que permitirá apoyar el desarrollo de lo que es la Escalera Náutica que actualmente tiene acceso ya en Santa Rosalita (sic).

Entregó el acueducto que surte agua a la mayor parte de la población a la que llegan 11 litros por segundo que fue planeado a una década, además de trabajar en la perforación de un segundo pozo.

Antes Elorduy estuvo en Villa Jesús María donde cedió una serie de obras que incluyen dos atracaderos en El Barril y Laguna Manuela, instalaciones para extraer agua y construir un abrevadero y recursos para cultivo de alfalfa para la ganadería.

En Jesús María el Gobernador hizo entrega de obras por 11 millones y medio de pesos.

Se entregaron apoyos para una repetidora de televisión para el campo deportivo y otra serie de proyectos de la comunidad.

En ambas comunidades los pobladores pidieron al mandatario estatal intervenga para desarrollar una escuela preparatoria, urgente para que los jóvenes no tengan que migrar a otros lugares del estado a continuar estudiando."

“Entregan apoyos para San Quintín (16-Junio-2006)

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006

El gobernador Eugenio Elorduy Walther realizó una gira de trabajo para San Quintín y anunció que dentro de tres meses será techado el auditorio ubicado a espaldas del Centro de Gobierno del estado.

Elorduy Walther y Mancillas Amador arribaron al Valle de San Quintín minutos después de las cuatro de la tarde, procedentes de la Zona Sur del Municipio.

Su 'intensa gira de trabajo' concluyó en esta zona con la entrega de constancias de obra, material deportivo, una ambulancia y un autobús escolar.

También se entregaron despensas, mochilas escolares, uniformes para elementos de Seguridad Pública Municipal de la región, y la perrera para Vicente Guerrero.

Concluyó con la inauguración de los juegos infantiles instalados en el parque público Leona Vicario.

Durante los últimos cinco meses se ha creado, en toda la entidad, más de 28 mil empleos 'de todo tipo', el doble del generado en el mismo periodo del año anterior, afirmó Eugenio Elorduy Walther.

Agregó que en lo que va de este 2006, se han construido 60 mil viviendas, que se suman 'a las casi 200 mil' construidas en los primeros cuatro años de su administración.

El gobernador del estado aseguró que estos logros han sido posibles con el apoyo del presidente de la República, Vicente Fox, y del alcalde de Ensenada, César Mancillas Amador.

Estas viviendas, subrayó el mandatario estatal, son para la clase trabajadora, que para tener su propia casa solo tiene que pagar 700 pesos mensuales. 'Así que quien quiera tener una casa, puede obtenerla con el gobierno (del estado).

De los 28 mil 820 empleos generados en Baja California en este 2006, más de 4 mil han sido generados en Ensenada, lo que demuestra 'que vamos bien'.

Elorduy Walther destacó las grandes acciones que ha venido realizando su gobierno en otros rubros, como educación, salud; y construcción de obras de electrificación, agua potable y drenaje.

Una de las grandes cualidades de los gobiernos estatal y municipal, anotó el titular del ejecutivo bajacaliforniano, ha sido saber escuchar qué es lo que quiere la gente, cuáles son sus necesidades. ‘Esto es clave para ser un buen gobernante’, sostuvo.”

“Reparte gobernador obras en la zona sur (15-Junio-2006)

***Ensenada, B.C.** - Antes de que finalice el 2006, deberá estar concluido el proyecto para llevar energía eléctrica a Bahía de los Ángeles aseguró el Gobernador del Estado Eugenio Elorduy Walther durante una gira por el sur de Ensenada.*

Este y otros planes que suman más de 300 millones de pesos se anunciaron durante una gira al sur del municipio.

A la fecha, aseguró el gobernador, se ha realizado la primera etapa de electrificación de Guerrero Negro a Villa Jesús María y al Ejido José María Morelos que fueron concluidas el 2004, con lo que se apoyó luego la instalación de la gasolinera.

Se realizará la segunda etapa de electrificación, con una inversión de 86 millones de pesos que se ha concursado para asignar y que recorrerá un tramo de 180 kilómetros lo que implicará que la comunidad que cuenta con energía solo entre las 6 de la mañana y las 10 de la noche pueda tenerla permanentemente.

El mandatario se comprometió a la rehabilitación de la pista de aterrizaje de Bahía de los Ángeles, lo que implicará 3 millones de pesos; es urgente ya que (sic) por ser esta pista una de las más importantes de la región.

En Bahía hay proyectado además un bulevar y posteriormente un andador en la orilla de la playa, y la carretera a ‘La Gringa’ que permitirá apoyar el desarrollo de lo que es la Escalera Náutica que actualmente tiene accesos ya en Santa Rosalíta (sic).

Entregó el acueducto que surte agua a la mayor parte de la población a la que llegan 11 litros por segundo que fue planeado a una década, además de trabajar en la perforación de un segundo pozo.

Antes Elorduy estuvo en Villa Jesús María donde cedió una serie de obras que incluyen dos atracaderos en El Barril y Laguna Manuela, instalaciones para extraer agua y construir un abrevadero y recursos para cultivo de alfalfa para la ganadería.

En Jesús María el Gobernador hizo entrega de obras por 11 millones y medio de pesos.

Se entregaron apoyos para una repetidora de televisión para el campo deportivo y otra serie de proyectos de la comunidad.

En ambas comunidades los pobladores pidieron al mandatario estatal intervenga para desarrollar una escuela preparatoria, urgente para que los jóvenes no tengan que migrar a otros lugares del estado a continuar estudiando.”

“Entrega bicicletas para llegar (14-Junio-2006)

Ensenada, B.C.- Entrega bicicletas a niños de la periferia el Sistema para el Desarrollo de la Familia Integral (DIF) del estado, la intención es que no dejen de asistir a los centros de enseñanza, indicó la presidenta de la paraestatal.

María Elena Blackeller de Elorduy, comentó que la institución a su cargo entregará en el Estado mil 199 bicicletas nuevas, de las cuales en Ensenada se repartieron 110 a igual número de niños de primaria y se destinaron para San Quintín 144.

El evento se realizó en la Plaza Cívica ante una centena de infantes, la primera dama del estado, comentó que las bicicletas son para que lleguen a sus centros educativos, ya que algunas escuelas están demasiado retiradas de sus hogares.

La presidenta del DIF estatal indicó que es la cuarta ocasión que participa la paraestatal en la entrega de bicicletas que aportan las Fundaciones Telmex, Vamos México y Azteca a niños que viven lejos de sus escuelas.

Explicó que el criterio para entregar los bicicletas, (sic), fue que los niños vivieran en la periferia y mediante un estudio realizado por la institución, comprobada que la escuela les queda lejos y que no tienen los recursos económicos para trasladarse.

En el evento donde Antonio Vallejo Ramírez fue el primer niño en recibir su bicicleta, se dieron cita papás e infantes seleccionados para hacerles entrega de bípedos rodado 20 y 26.

Blackeller de Elorduy negó la posibilidad de crear un programa para ayuda en las reparaciones de las unidades cuando necesiten servicio o sufran alguna descompostura, además dijo que los niños tienen la responsabilidad de cuidar sus bicicletas.

Finalmente la primera dama del estado cumplió la agenda programada en la ciudad, a las 10:00 horas acudió a la conferencia sobre patriotismo en la Secundaria número 5, a las 11:00 horas la entrega de bicicletas y a las 12:30 graduación de multiplicadoras de escuela de padres.”

PÁGINA DE INTERNET <http://www.ensenada.net/noticias>

“Gira Estado Municipio al sur.

Antes de que concluya el 2006, deberá estar concluido el proyecto para llevar energía eléctrica a Bahía de los Ángeles aseguró el Gobernador del estado Eugenio Elorduy Walther durante una gira por el sur de Ensenada.

Este y otros proyectos que suman obras por más de 300 millones de pesos fueron anunciados en una gira al sur del municipio.

A la fecha aseguró el gobernador se ha realizado la primera etapa de electrificación de Guerrero Negro a Villa Jesús María y al Ejido José María Morelos que fueron concluidas el año antepasado, con lo que se apoyó luego la instalación de la gasolinera.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006**

Ahora sigue la segunda etapa de electrificación con una inversión de 86 millones de pesos que se ha concursado para asignar y que recorrerá un tramo de 180 kilómetros lo que implicará que la comunidad que cuenta con energía solo entre las 6 de la mañana y las 10 de la noche pueda tenerla permanentemente...”

Así las cosas, con la finalidad de verificar la certeza de las aseveraciones contenidas en las notas y columnas periodísticas antes transcritas, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se arribó al conocimiento de la información de la que dan cuenta en las referidas publicaciones, mediante acuerdo de fecha tres de junio de dos mil ocho, la autoridad de conocimiento inició la investigación de los hechos, ordenando requerir a los CC. Eugenio Elorduy Walther, César Mancillas Amador, Ana Teresa Aranda Orozco entonces Gobernador del estado de Baja California, Presidente Municipal de Ensenada, Baja California, Secretaria de Desarrollo Social, respectivamente, así como al C. Carlos Armando Reynoso Nuño, actual Secretario Estatal de Desarrollo Social en el estado de Baja California y a los Directores y/o Presidentes de los diarios “El Mexicano” y “El Vigía”, respectivamente, a efecto de que proporcionaran la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de inconformidad.

En respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, el C. Eugenio Elorduy Walther, quien fuera el Gobernador del estado de Baja California manifestó lo siguiente:

“Desde este momento aclaro que mi cargo como Gobernador del estado de Baja California, se desempeñó respetando todas y cada una de las reglas y lineamientos establecidos por el Instituto Federal Electoral, así como en base a las atribuciones y facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del estado de Baja California, sin realizar en ningún momento cualquier acto de proselitismo partidista, mismo que concluyó el día último del mes de Octubre del año inmediato anterior.

En cuanto a la información solicitada por la Secretaría General de este Instituto tengo a bien comentarle lo siguiente:

*En lo referente al requerimiento identificado con la letra a) en el que me solicita información sobre la realización de los eventos a que hacen referencia las notas periodísticas, a la fecha me es imposible recordar a (sic) específicamente el evento a que hacen alusión los reportajes u opiniones realizadas por diversos periodistas, ya que **en virtud de que dentro de mi gestión como***

Gobernador del Estado de Baja California asistí a diversos eventos, como parte de mis atribuciones y facultades establecidas para ese cargo.

2. En cuanto a su requerimiento identificado con la letra b), en el cual me solicita ratificar las declaraciones atribuidas a mi persona en las notas periodísticas a que hace alusión en el oficio que se contesta, de igual manera me resulta imposible ratificar dichas manifestaciones, en virtud de que a la fecha no me es posible recordar específicamente el evento a que se refiere, insisto dentro de mi gestión como Gobernador del estado de Baja California asistí a diversos eventos por lo que a la fecha me es imposible recordar a ciencia cierta cada uno de ellos; así mismo y como consecuencia de que **las notas periodísticas a que se refiere el oficio que se contesta, no son hechos propios, sino simplemente opiniones subjetivas del espectador, en este caso del periodista que las emitió, me resulta absurdo poder ratificar opiniones de terceros sobre 'supuestas' manifestaciones propias.**

3. Contestando el requerimiento identificado con la letra e), le comento que **en el desarrollo de mi gestión como Gobernador del estado de Baja California en ningún momento me hice acompañar a los eventos o actos de gobierno, dentro de las facultades y atribuciones de mi cargo, de algún dirigente político, aspirante o candidato a cargo público; lo anterior, con independencia de que a la fecha no recuerdo específicamente la realización de los eventos a que se refieren las notas periodísticas multimencionadas.**

4. En contestación a su requerimiento identificado con la letra d) en el cual me cuestiona sobre la posible invitación o contratación de algún medio de comunicación, le comento que como Gobernador del estado de Baja California siempre respeté los lineamientos y normas vigiladas por el Instituto Federal Electoral, en específico el acuerdo de neutralidad identificado con el número CG39/2006, llamado 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el (sic) Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso federal electoral de 2006', por lo que en los términos del acuerdo citado y tomando en cuenta la fecha a que hacen referencia las notas periodísticas a que se aluden en el

*oficio que se contesta, **durante los cuarenta días anteriores al día de la elección, no se contrataron servicios de ningún medio de comunicación así como de igual forma no se invitó a ninguno para que diera cobertura (sic) eventos gubernamentales.***

*5. Contestando el requerimiento identificado con la letra e), en el cual se me cuestiona sobre algún apoyo a partido político, aspirante o candidato durante el proceso federal electoral del dos mil seis, insisto mi cargo como Gobernador del Estado de Baja California siempre lo gestioné respetando los lineamientos y normatividades aplicables y en específico al acuerdo de neutralidad citado en el párrafo que antecede y emitido por el Instituto Federal Electoral, por lo que **en ningún momento brindé apoyo a partido político, aspirante o candidato durante el mencionado proceso electoral.***

*6.- En cuanto a su requerimiento identificado con la letra f), en el cual me solicita que manifieste si realicé durante el proceso federal electoral del dos mil seis algún pronunciamiento con el objeto de promover a algún partido político, aspirante o candidato a cargo de elección popular, reitero lo manifestado en el punto cinco anterior, **en ningún momento durante el tiempo que duró mi gestión como Gobernador del Estado de Baja California promoví a partido político, aspirante o candidato alguno.***

7.- Contestando el requerimiento identificado con la letra g), en el cual me cuestiona sobre si soy militante o simpatizante de algún partido político, a la fecha soy simpatizante del Partido Acción Nacional desde hace aproximadamente cuarenta años.

*Por último, le comento nuevamente que **las notas periodísticas a las que hace alusión dentro del oficio número SCG/1158/2008 son meras opiniones subjetivas de los espectadores, en este caso del periodista que las emitió,** así mismo en ningún momento se desprende alguna violación a la normatividad electoral o al acuerdo de neutralidad citado a lo largo del presente ocuro.*

Al igual, no omito comentarle que resulta común que los medios de comunicación acudan a eventos dando cuenta de la actividad gubernamental, en ejercicio de la garantía de la libertad de expresión consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006

los Estados Unidos Mexicanos, coadyuvando así, a garantizar el derecho a la información de los ciudadanos, sin que esto pudiera constituir infracción alguna a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, solicito a Usted C. Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente pido (sic) se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado el presente escrito en tiempo y forma dando debida contestación al requerimiento establecido por el oficio número SCG/1158/2008.

SEGUNDO.- Una vez analizadas las manifestaciones realizadas en el presente escrito y cerciorándose de la inexistencia de alguna posible infracción cometida por mi persona a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, absolverme de la supuesta infracción que se me imputa.”

Como se observa, el ex Gobernador del estado de Baja California, a través de la documental pública antes transcrita afirmó que si bien asistió a diversos eventos como parte de sus atribuciones y facultades inherentes el cargo público que desempeñaba, lo cierto es que en dichos actos no era acompañado por algún dirigente o candidato a cargo de elección popular, precisando que las declaraciones que le atribuyen en las notas periodísticas aportadas por el quejoso, no constituyen hechos propios, sino opiniones subjetivas del periodista que las emitió, aseverando además, que durante los cuarenta días anteriores al día de la elección, no se contrataron servicios de ningún medio de comunicación, ni se les invitó para que dieran cobertura a los eventos gubernamentales en cuestión.

De la misma forma, mediante escrito de fecha treinta de junio del presente año, la C. Ana Teresa Aranda Orozco, ex Secretaria de Desarrollo Social, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, manifestando lo siguiente:

*“Que en todo momento y en todas mis actividades, me he conducido con estricta observancia y apego a las disposiciones legales, de manera honesta, transparente e íntegra, **sin cometer en modo alguno las supuestas irregularidades que se me pretenden atribuir**, ya que mi actuar tanto en el ámbito público como privado, ha sido respetando el derecho de los demás, así como el cumplir con las obligaciones que las leyes y normas me establecen.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006**

*Con base en lo anteriormente expuesto y la información que me es requerida, **es de observarse que la queja en mi contra resulta infundada**, por lo que en su oportunidad esa autoridad Federal Electoral, deberá determinar la improcedencia de la misma.*

A continuación procedo a rendir la información que me es solicitada:

*a) **Se realizó una gira de trabajo** en la citada entidad federativa, llevándose a cabo la supervisión de obra PIPCA y la suscripción del Convenio Plandesol entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno Estatal.*

b) En dicho acto estuvieron presentes los servidores públicos que se citan en la nota periodística los CC. Eugenio Elorduy W., Marielena Blackaller, Samuel Ramos Flores, José Rubio Soto y Carlos Reynoso Nuño, de quienes desconozco sus domicilios.

*c) **Desconozco si se invitó o contrató a algún medio de comunicación.***

*d) **En mi carácter de titular de la SEDESOL en ningún caso brindé apoyo de ningún tipo a algún partido político, aspirante o candidato a cargo de elección popular durante el proceso electoral federal.***

*e) **En mi carácter de titular de la SEDESOL no realicé ningún pronunciamiento de ningún tipo con el objeto de promover a algún partido político, aspirante o candidato a cargo de elección popular.***

*f) **He sido militante del Partido Acción Nacional desde hace 19 años aproximadamente.***

Como se aprecia, la C. Ana Teresa Aranda Orozco, quien en ese entonces fuera la titular de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la documental pública antes transcrita manifestó haber realizado una gira de trabajo en el estado de Baja California, sin embargo, negó la supuesta contratación de algún medio de comunicación con el objeto de difundir la entrega de apoyos y/o beneficios a favor de la ciudadanía, así como haber realizado pronunciamiento alguno, a efecto de promover a algún instituto político y/o candidato a cargo de elección popular.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006

Por su parte, mediante escrito de fecha treinta de junio del presente año el C. César Mancillas Amador, ex Presidente Municipal de Ensenada, Baja California, dio respuesta al requerimiento formulado por este órgano autónomo, manifestando lo siguiente:

“Con independencia de lo anterior, me permito dar debida contestación a la información solicitada al suscrito, de la siguiente manera:

RESPECTO A:

a).- Si se realizó el evento del que se da cuenta la nota periodística.

RESPUESTA: Sí se llevó a cabo el evento que refiere la Nota Periodística, como una parte normal de Agenda de Trabajo Gubernamental, en donde coincidimos los Gobiernos Estatal y Municipal.

b).- En caso afirmativo, si estuvo presente algún dirigente de partido político, aspirante o candidato a cargo de elección popular o algún servidor público, sirviéndose precisar en su caso, los nombres y domicilios de dichas personas, así como si su asistencia obedeció a algún tipo de invitación o convocatoria.

RESPUESTA: En el evento comentado, no estuvo presente ningún Dirigente de Partido Político, Aspirante o Candidato a cargo de Elección Popular sin recordar específicamente los Servidores Públicos tanto del Gobierno del Estado como Municipal que hayan estado en el mismo, pues es común y de explorado conocimiento público, que en dichos Actos derivados de giras de trabajo, además de los Gobernantes en Turno, se encuentren presentes algunos funcionarios públicos, sin que existiera para el efecto invitación o convocatoria expresa para celebrar el Acto, simplemente y como se estila en estos casos, las agendas coincidieron dándose la coordinación pertinente para llevar a cabo el mismo.

c).- Si invito o contrató a algún medio de comunicación al evento en el que se hizo la presunta entrega de obra pública y social a que hace referencia la nota periodística, sirviéndose precisar los datos

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006**

de identificación de dichos medios, así como, de ser posible, una lista de los que asistieron a dar cobertura a los eventos de referencia.

RESPUESTA: *No se invitó ni se contrató de manera alguna, ningún medio de comunicación al evento comentado.*

d).- *En su caso, si brindó apoyo de cualquier tipo a algún partido político, aspirante o candidato durante el proceso electoral federal, sirviéndose precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó, así como las características del mismo.*

RESPUESTA: *No se brindó, ni antes, ni durante, ni después del evento comentado, apoyo alguno a algún partido político, aspirante o candidato durante el proceso Electoral Federal.*

e).- *Si realizó durante el pasado proceso electoral federal algún pronunciamiento con el objeto de promover a algún partido político, aspirante o candidato a cargo de elección popular federal.*

RESPUESTA: *No realicé durante el pasado Proceso Electoral Federal, ningún tipo de pronunciamiento o acción que trajera como objeto promover algún partido político, aspirante o candidato a cargo de Elección Popular.*

f).- *Si es militante o simpatizante de algún partido político nacional, sirviéndose precisar la denominación del mismo, así como el tiempo por el que ha pertenecido a éste.*

RESPUESTA: *Soy Militante del Partido Acción Nacional aproximadamente desde el año 1976.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

ANTE ESTE H. ÓRGANO FEDERAL ELECTORAL. Atenta y respetuosamente pido:

PRIMERO: *Tenerme por presentado con el carácter que ostento, solicitando la Nulidad de la Notificación Personal en los términos precisados en el cuerpo del presente Ocurso, decretando la misma para todos los efectos que haya lugar.*

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006

SEGUNDO: *Me tenga dando contestación en la forma debida a la información solicitada, en los términos del presente Escrito. Lo anterior para todos los efectos a que haya lugar.*

Del escrito anterior, la autoridad de conocimiento desprende que el C. César Mancillas Amador, a través de la documental pública antes transcrita reconoce que al ostentar el cargo de Presidente Municipal de Ensenada, Baja California, participó en la realización de alguno de los eventos de los que dan cuenta las notas periodísticas en las que el quejoso basó su inconformidad, sin embargo, precisa que su intervención devino de las actividades propias de su agenda de trabajo gubernamental, aseverando que en dichas acciones no estuvo presente algún dirigente de partido político, aspirante o candidato a cargo de elección popular, ni se invitó a ningún medio de comunicación a dichos eventos, negando el haber realizado cualquier tipo de pronunciamiento a favor de los mismos.

De la misma forma, a través del escrito de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, el Lic. Carlos Armando Reynoso Nuño, Secretario de Desarrollo Social del estado de Baja California, dio respuesta al pedimento formulado por esta autoridad en los siguientes términos:

“En relación a su oficio número SCG/1160 de fecha 3 de junio del 2008 y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de misma fecha, me permito proporcionar la información requerida en los siguientes términos:

a) Por la fecha en que supuestamente se desarrollaron los hechos denunciados, me resulta imposible recordar si se realizaron esos eventos.

b) Igualmente, no me es posible ratificar esas supuestas declaraciones porque no recuerdo si se realizaron esos eventos.

*c) Con independencia de que no recuerdo la realización de esos eventos **en los términos mencionados en las notas periodísticas que se acompañan, durante el ejercicio de mi cargo de Secretario de Desarrollo Social en el estado de Baja California, jamás asistí a un acto público acompañando o haciéndome acompañar por algún dirigente de partido político.***

d) Como Secretario de Desarrollo Social en el Estado de Baja California, respeté cabalmente el acuerdo CG39/2006 llamado

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006

'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006.' Por lo que en términos de dicho documento, **durante los cuarenta días anteriores al día de la elección, no se contrataron los servicios de ningún medio de comunicación impreso o electrónico, tampoco se invitó a los medios de comunicación para que le dieran cobertura a la actividad gubernamental.**

e) *En ningún momento de mi gestión como Secretario de Desarrollo Social en el estado brindé apoyo a partido político, aspirante o candidato alguno.*

g) *En ningún momento de mi gestión como Secretario de Desarrollo Social en el estado realicé algún pronunciamiento con el objeto de promover partido político, aspirante o candidato alguno.*

f) *Estoy afiliado al Partido Acción Nacional desde hace tiempo.*

Finalmente, solo quisiera agregar que de las notas que se acompañan al requerimiento de información, en ninguna de ellas se desprende que el suscrito haya violentado la normatividad electoral, mucho menos el referido acuerdo de neutralidad.

Por otra parte, de conformidad a diversos precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es común que los medios de comunicación den cuenta de la actividad gubernamental en ejercicio de la libertad de expresión que les garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, coadyuvando con esto a que la población ejerza su garantía de derecho a la información, sin que esto constituya una infracción a la normativa electoral.

Como se aprecia, el Lic. Carlos Armando Reynoso Nuño, Secretario de Desarrollo Social del estado de Baja California, niega haber participado en algún acto público en el que haya sido acompañado por algún dirigente de partido político o aspirante a cargo de elección popular, así como haber contratado o invitado a algún medio

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006**

de comunicación impreso o electrónico, a efecto de que diera cobertura a la actividad gubernamental.

Por otra parte, el C. Mario Horacio Carvajal Palacios, apoderado legal de Editorial Kino, S.A. de C.V., representante del diario “El Mexicano”, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

“A fojas número 6 del oficio de referencia se solicita al DIRECTOR y/o PRESIDENTE del diario EL MEXICANO la información a que se hace referencia en el multicitado oficio, por lo que en obvio de repeticiones inoficiosas las preguntas solicitadas se dan por aquí reproducidas como a la letra se insertasen y única y exclusivamente se transcriben las contestaciones:

A LA PRIMERA

Dentro de las obligaciones laborales de los reporteros que cubren a la fuente se incluyen revisar las agendas de trabajo de los funcionarios públicos que se mencionan en el oficio de mérito, siendo opcional por parte de los reporteros el acudir a las conferencias de prensa o giras de trabajo de dichos funcionarios que no en todos los casos emiten boletines de prensa.

A LA SEGUNDA

No se recibió ninguna invitación para la cobertura a los eventos a que se (sic) hacen referencia las notas periodísticas que se anexan a la presente solicitud de información.

A LA TERCERA

No existe ningún tipo de contrato celebrado por mi representada con los funcionarios con los que se hace referencia a las notas periodísticas que se anexan a la presente solicitud de información.

A LA CUARTA

Me refiero a la contestación de la pregunta número tres.”

Como se observa, el apoderado legal del periódico denominado “El Mexicano”, a través de la documental pública antes transcrita sostiene que la información que aparece en las notas y columnas periodísticas publicadas por dicho medio impreso, así como en su página de Internet, a través de las cuales el quejoso

sostiene la difusión de entrega de obra pública y social por parte de diversos funcionarios, son producto del trabajo periodístico de cada uno de los reporteros que cubrieron los eventos de mérito, ya que como parte de sus obligaciones laborales se incluye el revisar las agendas de trabajo de los funcionarios públicos, lo cual implicó que no existiera alguna invitación y/o contratación por parte de algún servidor público o candidato a cargo de elección popular con el objeto de cubrir dichos acontecimientos.

Por otra parte, cabe decir que el periódico “El Vigía” fue omiso en la atención al requerimiento que le formuló esta autoridad, respecto de la información contenida en las notas periodísticas publicadas en dicho medio informativo, por lo que esta autoridad se encontró imposibilitada para conocer las circunstancias particulares en que se arribó al conocimiento de los hechos de los que se dio cuenta en las consabidas notas periodísticas, y en su caso, si existió alguna invitación y/o acto jurídico a través del cual se hayan contratado sus servicios para la difusión de la entrega de obra pública o social.

Asimismo, del análisis a la nota periodística intitulada “*Gira Estado Municipio al sur*”, publicada a través de la página de Internet <http://www.ensenada.net/noticias>, la autoridad de conocimiento estima que no es posible advertir alguna alusión directa con el objeto de promover la entrega de obra pública por parte del C. Eugenio Elorduy Walter, ex Gobernador de Baja California, sino que la información que en ella se da cuenta se hizo con la finalidad de cumplir con la tarea de un medio de comunicación, que es el de informar a la ciudadanía y no con la de difundir la entrega de obra pública.

Al respecto, conviene reproducir el contenido de la nota informativa en cuestión:

“Gira Estado Municipio al sur

Antes de que concluya el 2006, deberá estar concluido el proyecto para llevar energía eléctrica a Bahía de los Ángeles aseguró el Gobernador del estado Eugenio Elorduy Walther durante una gira por el sur de Ensenada.

Este y otros proyectos que suman obras por más de 300 millones de pesos fueron anunciados en una gira al sur del municipio.

A la fecha aseguró el gobernador se ha realizado la primera etapa de electrificación de Guerrero Negro a Villa Jesús María y

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006

al Ejido José María Morelos que fueron concluidas el año antepasado, con lo que se apoyó luego la instalación de la gasolinera.

Ahora sigue la segunda etapa de electrificación con una inversión de 86 millones de pesos que se ha concursado para asignar y que recorrerá un tramo de 180 kilómetros lo que implicará que la comunidad que cuenta con energía solo entre las 6 de la mañana y las 10 de la noche pueda tenerla permanentemente...”

Bajo estas premisas, del análisis a las respuestas proporcionadas por los CC. Eugenio Elorduy Walther, César Mancillas Amador, Ana Teresa Aranda Orozco, ex Gobernador del estado de Baja California, ex Presidente Municipal de Ensenada, Baja California, Secretaria de Desarrollo Social, respectivamente, así como la del C. Carlos Armando Reynoso Nuño, actual Secretario Estatal de Desarrollo Social en el estado de Baja California y la del representante del diario “El Mexicano”, este órgano resolutor colige que no existe algún elemento que permita tener por acreditada la hipótesis contenida en el punto PRIMERO, fracción IV del acuerdo de neutralidad relativo a la prohibición de difusión de entrega de obra pública o social durante los cuarenta días anteriores a la celebración de la jornada electoral.

La anterior conclusión encuentra su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a las pruebas aportadas por la coalición quejosa, así como aquellos elementos probatorios de que se allegó esta autoridad, particularmente de la respuesta que se obtuvo de los servidores públicos, en concatenación con la respuesta del medio de comunicación en el que presuntamente se promocionó la entrega de obra pública y social, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, por lo que resulta válido arribar a la conclusión de que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 25, párrafo 1; 27, párrafo 1, inciso b); 28; 29 y 35 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se establece lo siguiente:

“Artículo 25

1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

(...)

Artículo 27

1. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

(...)

b) Documentales privadas;

(...)

Artículo 28

1. Serán documentales públicas:

a) Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

b) Los documentos expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades, y

c) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley.

2. Podrán ser ofrecidas documentales que contengan declaraciones que consten en acta levantada ante Fedatario Público que las haya recibido directamente de los declarantes, siempre y cuando estos últimos queden debidamente identificados y asentada la razón de su dicho. Su valoración se realizará en términos del artículo 35, párrafo 3 del presente Reglamento.

Artículo 29

1. Serán documentales privadas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 35

- 1. Las pruebas admitidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*
- 2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*
- 3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, presuncionales e instrumental de actuaciones, así como las citadas en el artículo 28, párrafo 2 del presente Reglamento sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*
- 4. En caso de que se necesiten conocimientos técnicos especializados, el Secretario podrá solicitar el dictamen de un perito.*
- 5. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.”*

En efecto, si bien en un primer momento, el promovente pudo vislumbrar una posible violación a la normatividad electoral, lo cierto es que no obra constancia alguna en poder de esta autoridad que permita colegir siquiera indiciariamente que la publicación de las notas periodísticas en las que el quejoso basó su inconformidad se hayan realizado con motivo de alguna campaña publicitaria encaminada a difundir los programas de obra pública o de desarrollo social en el estado de Baja California.

Lo anterior es así, toda vez que del análisis realizado a las notas periodísticas de mérito, sólo se advierte que, en cuanto al tema, la entrega de apoyos y/o beneficios a la ciudadanía, se trata de afirmaciones por parte de los redactores de las notas y columnas periodísticas, sin que exista elemento que permita desprender alguna referencia literal realizada por los servidores públicos a los que se alude en las mismas respecto de ese asunto, así como la contratación de los medios

informativos con el objeto de difundir la entrega de obra pública o social por parte de los servidores públicos denunciados, razón por la que esta autoridad no obtuvo un nivel razonable de certeza respecto del indicio que aportan las notas en cuestión.

Al respecto, conviene tener presente la Tesis de Jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número **S3ELJ 38/2002**, misma que a continuación se reproduce:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, **sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.** Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—
Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de
votos.*

***Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala
Superior, Tesis S3ELJ 38/2002.”***

Como puede verse, las notas periodísticas tienen un valor indiciario con un grado de convicción que deviene de las circunstancias particulares del caso en concreto, el cual, una vez determinado, constituye el primer eslabón en la cadena de hechos a partir del cual la autoridad de conocimiento puede, en su caso, iniciar la correspondiente investigación.

En este orden de ideas, conviene decir que el órgano resolutor se encuentra obligado a efectuar una valoración integral de las constancias que obran en autos, así como de los elementos de convicción de que se allegue, pues se trata de elementos aislados, de cuya correcta concatenación se posibilita el conocimiento de un hecho incierto, sin embargo, cuando de dichos elementos no se logra formar una cadena que permita tener certeza sobre la realización de un determinado acontecimiento, su fuerza probatoria es ineficaz, máxime cuando se trata de pruebas que no se encuentran administradas con otros medios de convicción, situación que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues las ofrecidas por la quejosa sólo tienen un valor indiciario.

En el caso que nos ocupa, si bien las notas periodísticas dan cuenta de la supuesta entrega de apoyos por parte de diversos servidores públicos, lo cierto es que de la investigación llevada a cabo por esta autoridad no es posible desprender un elemento que permita tener por acreditada la participación de los CC. Eugenio Elorduy Walther, César Mancillas Amador y Ana Teresa Aranda Orozco entonces Gobernador del estado de Baja California, Presidente Municipal de Ensenada, Baja California y Secretaria de Desarrollo Social, respectivamente, así como al Lic. Carlos Armando Reynoso Nuño, actual Secretario Estatal de Desarrollo Social en el estado de Baja California, en la difusión de dichas acciones gubernamentales, máxime que de dicha investigación no fue posible obtener un dato que permitiera su continuación.

Asimismo, cabe decir que las diligencias de investigación practicadas en el presente expediente se realizaron conforme a los principios de *idoneidad*, *necesidad* y *proporcionalidad*, los cuales ponderan que las mismas sean aptas para conseguir el resultado pretendido en el caso concreto, eligiendo las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006**

hechos denunciados, criterios que encuentran sustento en el principio superior de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales.

A este respecto, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis que se transcribe a continuación:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.—Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, Tesis S3ELJ 62/2002.”

Como se observa, el despliegue de la facultad inquisitiva de la autoridad administrativa debe guardar consistencia con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, de necesidad e intervención mínima y proporcionalidad, toda vez que las investigaciones deben ser aptas para conseguir el resultado que se pretende, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

En consecuencia, el desarrollo de diligencias contrarias a los principios enunciados en los párrafos precedentes podrían vulnerar la esfera jurídica de los sujetos relacionados con los hechos denunciados rebasando los límites a la discrecionalidad con la que cuenta esta autoridad.

En mérito de lo expuesto, podemos afirmar que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no encuentra elementos que acrediten la existencia o vigencia de los hechos denunciados, por lo que resulta procedente declarar **infundado** el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)** de la parte inicial del presente considerando.

5.- Que corresponde a esta autoridad entrar al estudio del motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)** del considerando que antecede, relativo a la presunta asistencia del C. José Francisco Blake Mora, entonces diputado local del Partido Acción Nacional, a eventos proselitistas del partido denunciado durante un período restringido por la normatividad electoral.

En esta tesitura, esta autoridad considera procedente declarar infundada la presente queja, atento a las siguientes consideraciones:

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006

En primer lugar se debe tener presente que, con independencia de que los hechos señalados por el quejoso resulten ciertos o no, el C. José Francisco Blake Mora, a quien se atribuye haber asistido a eventos proselitistas del Partido Acción Nacional durante un período restringido por la normatividad electoral, no ejercía alguno de los cargos públicos señalados en el punto PRIMERO del acuerdo CG39/2006, como obligados a observar las reglas de “neutralidad” que dicho instrumento consignaba, ya que como reconoce el propio denunciante en su escrito inicial, el ciudadano en cuestión ostentaba el cargo de diputado local en el estado de Baja California, y no de Presidente de la República, Gobernador de alguna entidad federativa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Presidente Municipal o Jefe Delegacional en el Distrito Federal.

Lo anterior, porque como ya se ha señalado con antelación en este fallo, dicho instrumento estableció diversas hipótesis restrictivas previstas en el punto PRIMERO, dirigidas a los titulares de la Función Ejecutiva de los tres niveles de gobierno, y no a quienes se desempeñaban como miembros del Congreso de la Unión o como Regidores Municipales.

No obsta para arribar a la conclusión antes referida que en la enumeración de funcionarios que se desprende del punto SEGUNDO del Acuerdo en comento, se refiere a un universo mayor de funcionarios -dentro del que, efectivamente, se encuentra el cargo de servidor público del gobierno local- que el punto PRIMERO, ya que las restricciones para esos funcionarios se constriñen únicamente al despliegue de conductas relacionadas con el uso de recursos públicos, con el fin de favorecer a algún partido político o candidato, situación que en el caso, como se establece más adelante, no constituye la materia del presente procedimiento.

En efecto, el quejoso se duele de la presunta asistencia del entonces Diputado Local, José Francisco Blake Mora, a eventos proselitistas, sin embargo no se manifiesta sobre el posible uso de recursos con la finalidad de favorecer a un candidato o partido político, en virtud de que sólo refiere que sigue devengando un salario y a la vez asiste a los eventos de carácter proselitista; consecuentemente, no se actualiza la hipótesis del punto SEGUNDO del Acuerdo de Neutralidad, ya que de las constancias que obran en autos, no se advierten elementos que se nos indiquen, siquiera en modo indiciario que el servidor público mencionado haya hecho uso de recurso público alguno, como lo establece el punto del acuerdo bajo análisis.

Derivado de lo anterior, es dable concluir que la normatividad electoral y el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito*

Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006” no obligaron en sentido negativo al C. José Francisco Blake Mora, a efecto de que se abstuviera de asistir a un evento partidista como lo refiere el ciudadano impetrante.

Adicionalmente, debe tenerse presente que el procedimiento administrativo sancionador es de estricto derecho, apegándose a los criterios observados en la materia penal, en particular el que obliga a la autoridad a sancionar únicamente los supuestos contenidos en una norma jurídica, en este caso, los propios del marco jurídico electoral, resultando aplicables las siguientes Tesis relevante y jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.—Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor

trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto

Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, Tesis S3EL 045/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 483-485.”

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.—*Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados*

legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—26 de junio de 2003.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004.—Partido Verde Ecologista de México.—11 de junio de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2005.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 276-278.

De lo razonado hasta este punto, esta autoridad considera procedente declarar **infundada** la presente denuncia respecto del motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)**, detallado en la parte inicial del presente considerando, relacionado con las violaciones imputadas al Partido Acción Nacional relativas al quebranto del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QVAIE/JD03/BC/505/2006

República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006”, y en consecuencia de los artículos 269, párrafo 2, inciso b), y 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, aun cuando el consabido diputado local haya asistido a algún evento de campaña de algún candidato a cargo de elección popular del Partido Acción Nacional, no se sitúan dentro de los supuestos contemplados en el acuerdo de mérito.

A mayor abundamiento, se hace necesario señalar que esta interpretación coincide con la sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con los alcances del “acuerdo de neutralidad”, al resolver el expediente SUP-RAP-3-2007, en la que consideró lo siguiente:

“...si bien este acuerdo establece diversas prohibiciones a los servidores públicos, con la finalidad de evitar cualquier acto tendiente a la inducción, presión, compra o coacción del voto, también es verdad que está dirigido a determinados servidores públicos, como se advierte de su lectura.

(...)

Lo anterior significa, en términos del punto primero de acuerdo, que en tanto las restricciones dirigidas a los funcionarios públicos que ostentan los principales cargos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal, señalados de manera específica, se refieren a todo tipo de conducta tendente a la promoción o coacción del voto, tratándose de los restantes servidores públicos, en general, la prohibición se dirige exclusivamente a la utilización de recursos públicos, como se precisó en el punto segundo del acuerdo de neutralidad”.

6.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundada** la queja presentada por el C. Víctor Alonso Ibáñez Esquer en contra del Partido Acción Nacional, en términos de lo señalado en los considerandos **4** y **5** del presente fallo.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución.

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**